

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LA JUSTIFICACIÓN MEDIANTE CUENTA JUSTIFICATIVA CON INFORME AUDITOR DE LA “LÍNEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A PERSONAS AUTÓNOMAS Y EMPRESAS PREVISTA EN EL TÍTULO I DEL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19”, FINANCIADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA, REGULADAS POR EL DECRETO LEY 6/2021, DE 4 DE JUNIO

I

Mediante Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se aprueban medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE n.º 62, de 13.03.2021).

II

Por Orden HAC/463/2021, de 11 de mayo, se publica el Convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE n.º 114, de 13.05.2021).

III

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se aprueba el Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la "Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas" prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España (BOC n.º 115, de 05.06.2021).

Se establecen las siguientes líneas de subvención:

- a) Línea 1: Personas autónomas (empresarias o profesionales) que tributen en régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- b) Línea 2: Personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupos de empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019. A su vez, esta línea se subdivide en:





* Línea 2.1: Personas autónomas, empresas y grupos de empresas con un máximo de 10 personas empleadas.

* Línea 2.2: Personas autónomas, empresas y grupos de empresas con más de 10 y menos de 50 personas empleadas.

* Línea 2.3: Personas autónomas, empresas y grupos de empresas con 50 o más personas empleadas.

el cual establece, en su artículo 13.1, que el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas mediante dicho Decreto Ley será la Dirección General de Promoción Económica (en el supuesto de la línea 2).

IV

Con fecha 14 de junio de 2021, se suscriben los respectivos convenios de cooperación entre la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, el Servicio Canario de Empleo y cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias, para la gestión del procedimiento de concesión de las ayudas a la que se refiere la presente resolución; siendo publicados, los referidos convenios, en el BOC n.º 132, de 29.06.2021, mediante Resolución de 16 de junio de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.

V

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención se determinó en el apartado 1 del artículo 11 del Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio, estando comprendido entre el 15 de junio y el 28 de julio de 2021, ambos inclusive.

VI

El artículo 15 del Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio, dispone:

«Artículo 15.- Justificación de la subvención.

1. La verificación de las subvenciones se realizará en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. Las personas autónomas y empresas beneficiarias deberán justificar de manera diferenciada la aplicación de la subvención concedida exclusivamente en los siguientes





destinos y con el siguiente orden de prioridad:

1º. Pagos pendientes a proveedores y acreedores, por orden de antigüedad.

2º. Satisfacción de las deudas y reducción del nominal de la deuda bancaria, primando la deuda con aval público.

3º. Costes fijos incurridos no cubiertos.

La aplicación de la subvención está limitada a compromisos contractuales contraídos antes del 13 de marzo de 2021 y devengados entre 1 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2021. En el caso de los pagos pendientes a proveedores y las deudas financieras y no financieras, estos deberán estar pendientes de pago en el momento del inicio del plazo de presentación de la solicitud de la subvención.

3. El modo de justificación de la subvención dependerá de la línea y del importe concedido:

a) Las subvenciones de la línea 1 se justificarán mediante declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

b) Las subvenciones de la línea 2 concedidas por el importe mínimo de 4.000 euros no requerirán otra justificación que la acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 7 del presente Decreto ley.

c) Las subvenciones de la línea 2 concedidas por importe superior a 4.000 euros y hasta 100.000 euros, se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

d) Las subvenciones de la línea 2 concedidas por importe superior a 100.000 euros, se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

4. El plazo de justificación será del 1 de enero al 28 de febrero de 2022».

Por otra parte, el artículo 18 del citado Decreto-ley regula las condiciones para la justificación mediante cuenta justificativa con aportación de informe auditor y, al efecto, establece los siguientes términos:

«Artículo 18.- Justificación mediante cuenta justificativa con informe auditor.





La cuenta justificativa con informe auditor contendrá:

- a) Una relación clasificada de los pagos realizados para satisfacer los pagos a proveedores y de la deuda financiera y no financiera. Así mismo, contendrá la cuantía de los gastos fijos no cubiertos, equivalentes a las pérdidas del periodo subvencionable, de acuerdo al modelo normalizado a que se refiere el artículo 17.1.a) del presente Decreto ley.*
- b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*
- c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.*
- d) El auditor comprobará los justificantes mediante técnicas de muestreo que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos.*

La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas, inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El Auditor de Cuentas está sometido a la potestad sancionadora del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas conforme al régimen sancionador establecido en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad civil ante la beneficiaria de la subvención en el ámbito de su relación contractual privada, ni de la responsabilidad penal del Auditor en caso de falsedades documentales o delitos contra la Hacienda Pública por fraude en subvenciones de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras a la beneficiaria de bienes o servicios incluidos como gasto subvencionable.

Las personas que tengan una relación laboral por cuenta ajena con la beneficiaria no podrán actuar como Auditores de Cuentas del proyecto objeto de subvención, ya sea como personas empresarias individuales o como personas socia o partícipe, administradora o apoderada de una persona jurídica.

La auditoría recogerá, de forma literal, el alcance siguiente:





- 1) *Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de los elementos de la cuenta justificativa realizados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, de acuerdo con la resolución de concesión y en presente Decreto ley.*
- 2) *Comprobación de que los justificantes acreditativos de los elementos de la cuenta justificativa se ajustan a los requisitos recogidos en el presente Decreto ley y corresponden al período establecido en el mismo.*
- 3) *Verificación en los registros contables de la solicitante de la subvención, así como de que las fechas de estos pagos estén dentro del plazo de realización establecido en el presente Decreto ley. En su caso, verificación documental de que la beneficiaria no está obligada a la llevanza de contabilidad.*
- 4) *Comprobación de que las facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados que se relacionan en el modelo normalizado a que se refiere el artículo 17.1.a) del presente Decreto ley, cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación.*
- 5) *Verificación del importe de las deudas en concepto de pagos pendientes a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos no cubiertos se han devengado a partir del 1 de marzo de 2020 y proceden de contratos anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.*
- 6) *El auditor deberá indicar si la beneficiaria está o no obligada a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, el auditor.*
- 7) *El auditor deberá identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada.*
- 8) *El auditor deberá conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones cofinanciadas durante el mismo plazo establecido para la beneficiaria.*
- 9) *En el caso de que la empresa beneficiaria haya recibido ayuda para compensar costes fijos incurridos no cubiertos, el auditor deberá relacionar los costes subvencionados de forma individualizada.*

En aquellos casos en que la beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, circunstancia que ha de estar recogida en el informe de auditoría, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el





mismo auditor.

Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se derivase la exigencia de un reintegro a una beneficiaria, se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.»

VII

A la vista de la citada normativa es necesario dictar instrucciones para dar contenido a aquellos elementos que requieren de la fijación de parámetros, muestras y modelo de informe con el fin de facilitar la tarea de verificación.

Teniendo que cuenta que el número de beneficiarios que han recibido una ayuda de más de 100.000 € y, por tanto, están obligados a auditar la cuenta justificativa está por encima de los 1.700, junto con la heterogeneidad de éstos, entre los que nos encontramos con PYMES y grandes empresas, incluyendo grandes corporaciones empresariales, así como el hecho de que con toda probabilidad muchas de ellas, dado el significativo volumen de trabajo de verificación, ya han comenzado la preparación de los trabajos de revisión de la aplicación de los fondos recibidos en concepto de subvención, con el fin de poder cumplir con el plazo fijado en el artículo 15.4 del Decreto-ley 6/2021; la presente instrucción debe conciliar la alta exigencia que impone la verificación de la adecuada utilización de los fondos públicos, con las características y heterogeneidad del conjunto de beneficiarios.

VIII

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.a) de la disposición adicional primera del Decreto-ley 6/2021, la persona titular de la Dirección General de Promoción Económica (en el supuesto de la línea 2 de subvenciones) está facultada para dictar cuantos actos, resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto ley.

En su virtud, y en uso de la competencia atribuida,

RESUELVO

Primero.- Aprobar las instrucciones en relación con la justificación con informe auditor de la “Línea Covid de ayudas a personas autónomas y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de

6





España, que se insertan como Anexo I de la presente resolución.

Segundo.- Aprobar el modelo de informe de procedimientos acordados.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y de las instrucciones anexas en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA,

Laureano Pérez Rodríguez.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, por las personas y entidades interesadas, recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía e Internacionalización de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.





ANEXO I

INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LA JUSTIFICACIÓN MEDIANTE CUENTA JUSTIFICATIVA CON INFORME AUDITOR DE LA “LÍNEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A PERSONAS AUTÓNOMAS Y EMPRESAS PREVISTA EN EL TÍTULO I DEL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19”, FINANCIADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA, REGULADAS POR EL DECRETO LEY 6/2021, DE 4 DE JUNIO

Primera.- Justificación mediante cuenta justificativa con informe de auditor.

La justificación de las subvenciones de la línea 2 mediante cuenta justificativa con informe de auditor se realizará en los términos del artículo 18 del Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio.

A estos efectos, las personas autónomas, empresas y grupos de empresas que deban justificar mediante esta modalidad, utilizarán el modelo de cuenta justificativa aprobada por instrucción del Director General de Promoción Económica del Gobierno de Canarias dictada al efecto **con fecha 27 de diciembre de 2021**.

Segunda.- Criterios de revisión.

1. El beneficiario de la subvención tiene la obligación de presentar la cuenta justificativa anexa al informe de auditor a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.
2. Como resultado de su trabajo el auditor emitirá un informe en el que se detallarán las comprobaciones realizadas y se expondrán todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. En el caso de las excepciones que puedan ser cuantificadas, el auditor detallará el importe en euros de la misma calculado a partir de la documentación revisada.

Tercero. Procedimientos que el auditor deberá aplicar.

Para emitir el informe, el auditor deberá comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por el beneficiario, mediante la realización de los siguientes procedimientos:





a) El auditor deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos exigidos por la normativa aplicable y las instrucciones dictadas al efecto. Además, deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

b) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario. El auditor analizará la normativa reguladora de la subvención, así como la convocatoria y la resolución de concesión.

c) Cuando la Sociedad haya estado obligada a auditarse en el ejercicio 2020, el beneficiario deberá facilitar el informe de auditoría y, en caso de que dicho informe incluya salvedades, el auditor lo indicará como una excepción en su informe de la cuenta justificativa. Asimismo, en el caso de que el beneficiario no estuviera obligado a auditarse en 2020 se dejará constancia en el informe.

d) A partir del detalle de los importes justificados, el auditor deberá seleccionar una muestra de cada apartado de la cuenta justificativa. Para la obtención de la muestra se ordenarán las facturas o documentos por importe, de mayor a menor, y se irán seleccionando hasta alcanzar al menos el 2% del importe total, con un mínimo de 20 elementos en cada apartado. Además, se seleccionarán 20 elementos adicionales de manera aleatoria. En el caso de los elementos que conforman la deuda financiera se seleccionará el 100% de los mismos.

No obstante, el auditor podrá aplicar procedimientos de muestreo alternativos al descrito, elegido de entre los métodos generalmente aceptados en normas internacionales de auditoría, indicando en su informe el procedimiento seleccionado, el razonamiento para la elección del mismo y los detalles relativos a la muestra.

Sobre la muestra seleccionada se realizarán los procedimientos que describen a continuación:

1) Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de los elementos de la cuenta justificativa realizados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, de acuerdo con la resolución de concesión y la normativa aplicable. En especial, deberá comprobarse que se ha cumplido con el orden de prelación establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto-ley 5/2021.

2) Comprobación de que los justificantes acreditativos de los elementos de la cuenta justificativa se ajustan a los requisitos recogidos en la normativa aplicable y corresponden al





período legalmente establecido.

3) Verificación en los registros contables del beneficiario de la subvención, así como de que las fechas de estos pagos estén dentro del plazo de realización fijado en la normativa aplicable.

4) Comprobación de que las facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados que se relacionan en el modelo normalizado de cuenta justificativa, cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación.

5) Verificación del importe de las deudas en concepto de pagos pendientes a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos no cubiertos (pérdidas del periodo subvencionable) se han devengado a partir del 1 de marzo de 2020 y proceden de contratos anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

6) El auditor deberá identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes.

7) En el caso de que la empresa beneficiaria haya recibido ayuda para compensar costes fijos incurridos no cubiertos, el auditor deberá relacionar los costes subvencionados de forma individualizada. En el caso de que el beneficiario haya podido individualizar los costes fijos no cubiertos (los cuales de acuerdo con el Marco Nacional Temporal son costes fijos que no han podido financiarse con la contribución a beneficios, es decir, la diferencia entre los ingresos y los costes variables), se relacionaran los mismos junto con su importe en el informe. En el caso de que se haya utilizado para justificar la subvención las pérdidas del periodo subvencionable, se relacionarán las mismas a nivel de subcuenta con un mínimo de 3 dígitos. Asimismo, se comprobará que los gastos que conforman la cuantía de referencia están afectos a las actividades económicas que desarrolla el beneficiario, es decir, que se trata de gastos contables que se hayan realizado con el objetivo de obtener los ingresos de dichas actividades económicas.

Asimismo, a fin de verificar la ayuda para las pérdidas contables ocasionadas por los costes fijos no cubiertos se comprobará:

a. Que la cuantía de las pérdidas subvencionadas se ha obtenido de la contabilidad del beneficiario y contiene todos los ingresos y gastos del período subvencionable (entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de Mayo de 2021) y cumple con los principios contables y los criterios de registro y de valoración del Plan General de Contabilidad.





b. En relación con los gastos:

- Proceden de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

- No se incluyen pérdidas por deterioros de valores puntuales, tal y como dispone el Marco Nacional Temporal. Se obtendrá la composición de la cifra de pérdidas por deterioro de valor puntuales calculado por el beneficiario, y se comprobará que incluye el total de registros contables del subgrupo 69 del Plan General de Contabilidad así como las pérdidas derivadas de dotaciones a las cuentas del subgrupo 14 del Plan General de Contabilidad (Provisiones).

- Se han descontado ingresos previstos de seguros y otras ayudas comprometidas relativas al período comprendido entre el 01/03/20 y el 31/05/21 (exceptuando las ayudas para pago de deuda financiera y no financiera derivadas del Real Decreto-ley 5/2021).

- Comprobación de que el total del epígrafe "Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación" de la cuenta de pérdidas y ganancias elaborada por el beneficiario a los efectos del cálculo de los costes subvencionables, coincide con la variación entre el valor de las existencias obtenido del informe de inventario que utilice, identificando el nombre de dicho informe en el informe del auditor, o de un listado que se obtenga de los sistemas de información de la entidad solicitante, de fecha 1 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2021, que debe estar firmado por el responsable de la preparación de dichos informes dentro de la Entidad solicitante. En el caso de que el beneficiario haya efectuado inventarios mensuales a partir del 1 de enero de 2021, se dejará constancia y se verificarán los importes derivados de dichos inventarios.

8) Comprobar que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos y deudas justificados, que dichos documentos han sido reflejados en el mayor contable.

9) Comprobar que la entidad dispone de documentos originales acreditativos del pago a proveedores y de amortización de la deuda financiera y no financiera a través de entidad financiera, y que dicho pago se ha realizado a partir del 15 de junio de 2021. Asimismo, deberá comprobarse que dichas deudas corresponde al periodo subvencionable (1 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2021) y que efectivamente estaban pendientes de pago en el momento del inicio del plazo de presentación de la solicitud de la subvención (15 de junio de 2021).

10) Facturas de proveedores y otros acreedores no financieros: comprobación de que la fecha de emisión de la factura se encuentra dentro del período del 1 de marzo de 2020 al 31 de mayo de 2021, que proceden de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021





(entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021) y que el importe no incluye IGIC u otros impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario.

11) Nóminas de empleados: comprobación de que la nómina se ha devengado en el período subvencionable y proceden de contratos anteriores a 13 de marzo de 2021.

12) Deuda financiera no vencida, comprobación de que la deuda procede de contratos formalizados entre el 1 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021. Asimismo, se comprobará que la cancelación de la deuda financiera subvencionada ha sido contabiliza.

13) Deuda financiera vencida, comprobación de que las cuotas impagadas (capital e intereses) proceden de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021 y han vencido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021.

14) Deuda tributaria con las Administraciones Públicas, comprobación de que el período de liquidación de la deuda tributaria ha vencido en el período subvencionable.

15) Comprobación del importe total justificado. En el supuesto de que el importe total justificado por el beneficiario en la cuenta justificativa sea inferior al importe de la subvención recibida, el auditor comprobará que la entidad ha reintegrado la diferencia a la Tesorería del Gobierno de Canarias mediante justificante bancario del reintegro, dejando constancia de la referencia del modelo 800 presentado y del ingreso del importe correspondiente en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias.

17) Carta de manifestaciones. Al término de su trabajo, el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.





ANEXO II

Modelo informe

Modelo de informe de revisión de cuenta justificativa de subvenciones

A la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias:

1. Hemos sido designados por (Identificación de la empresa beneficiaria de la subvención) para revisar la cuenta justificativa de la subvención concedida por importe superior a 100.000 € al amparo del Decreto Ley 6/2021 por importe: y fecha de cobro:

Una copia de la cuenta justificativa de la subvención, sellada por nosotros a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la citada cuenta justificativa es responsabilidad de la empresa (Identificación de la empresa beneficiaria de la subvención), concretándose nuestra responsabilidad a la realización del trabajo que se describe en la instrucción de la Dirección General de Promoción Económica del Gobierno de Canarias.

Nuestro trabajo sobre la información contenida en la cuenta justificativa y procedente de los registros contables del beneficiario se ha realizado siguiendo normas profesionales de general aceptación en España aplicables a los encargos de procedimientos acordados basadas en la norma internacional ISRS 4400 que regula la actuación del auditor en este tipo de encargos. En un trabajo de este tipo es el lector del informe quien obtiene sus propias conclusiones a la luz de los hallazgos objetivos sobre los que se le informa, derivados de la aplicación de los procedimientos concretos definidos por uds. y que se corresponden con los procedimientos específicos a realizar sobre la citada información de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras de estas ayudas. Asimismo, el destinatario del informe es responsable de la suficiencia de los procedimientos llevados a cabo para los propósitos perseguidos. En consecuencia, no asumimos responsabilidad alguna sobre la suficiencia de los procedimientos.

2. Nuestro trabajo ha consistido en las comprobaciones que se describen en la instrucción de la Dirección General de Promoción Económica del Gobierno de Canarias, atendiendo a los procedimientos acordados, que se encuentran descritos en la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

2.1. Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario.





2.2. Solicitud de la cuenta justificativa firmada por el responsable de (nombre o denominación social del beneficiario) de la preparación de la información.

Comprobación de que la cuenta justificativa ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

2.3. El resumen de la cuenta justificativa presentada por el beneficiario es el siguiente:

1º PAGOS PENDIENTES A PROVEEDORES Y ACREEDORES NO FINANCIEROS, POR ORDEN DE ANTIGÜEDAD: total.....

2º PAGOS PENDIENTES A ACREEDORES FINANCIEROS, PRIMANDO LA REDUCCIÓN DE LA DEUDA CON AVAL PÚBLICO: total.....

3º COSTES FIJOS INCURRIDOS NO CUBIERTOS: total.....

C) RELACIÓN DETALLADA DE OTROS INGRESOS O SUBVENCIONES QUE HAYAN FINANCIADO LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:.....

D) REINTEGRO:.....

Importe reintegrado: (solo en caso de que exista importe a devolver). Hemos comprobado que el beneficiario ha reintegrado el importe del remanente a la Tesorería del Gobierno de Canarias, mediante su ingreso en cuenta (modelo 800 con número de referencia.....).

2.4. Solicitud del informe de auditoría relativo al ejercicio 2020 para, en caso de incluir salvedades, ponerlo de manifiesto como una posible incidencia.

2.5. Procedimientos específicos relativos a la cuenta justificativa:

A partir del detalle de gastos e importes justificados, se ha seleccionado una muestra descrita en el apartado siguiente y se ha seguido el alcance fijado en la instrucción de la Dirección General de Promoción Económica del Gobierno de Canarias dictada al efecto.

La muestra seleccionada consiste en:

Opción A: se ha utilizado la muestra indicada en la instrucción de la Dirección General de Promoción Económica del Gobierno de Canarias.





Opción B: se ha utilizado muestra alternativa con el siguiente detalle y motivación.....

Sobre la muestra seleccionada se han realizado las comprobaciones establecidas por la instrucción de la Dirección General de Promoción Económica del Gobierno de Canarias.

2.6. Para el desarrollo de nuestro trabajo, hemos empleado el sistema de muestreo, siendo el número de elementos seleccionados.....que representan un importe de la muestra analizados respecto del total y el porcentaje de incidencias advertido respecto a la muestra analizada ha sido de% atendiendo al número de elementos y% atendiendo a cuantía de los gastos afectados. Una relación de los elementos seleccionados en cada una de las muestras se incluye como anexo de este informe.

2.7. En el caso de que la empresa beneficiaria haya recibido ayuda para compensar costes fijos incurridos no cubiertos, el auditor deberá relacionar los costes subvencionados de forma individualizada en anexo al presente informe de acuerdo con la instrucción dictada por la Dirección General de Promoción Económica del Gobierno de Canarias.

3. Obtención de una carta de manifestaciones firmada por el responsable de la entidad de la preparación de la información incluida en la cuenta justificativa para calcular los costes fijos no cubiertos o pérdidas subvencionables.

4. El beneficiario ha puesto a nuestra disposición cuanta información le ha sido requerida para realización de nuestro trabajo con el alcance establecido.

5. Según proceda:

ESCENARIO A: (En el caso de que en la aplicación de los procedimientos indicados anteriormente se hubiesen detectado excepciones, detallar todas las excepciones, teniendo en cuenta que no hay umbral de materialidad a la hora de reportar incidencias e incumplimientos detectados y que es el usuario quien debe obtener sus propias conclusiones.) Como resultado de la aplicación de los procedimientos acordados indicados anteriormente, a continuación, les informamos de las excepciones que hemos encontrado, teniendo en cuenta que no hay umbral de materialidad a la hora de reportar incidencias e incumplimientos detectados y que es el usuario quien debe obtener sus propias conclusiones: (Descripción de los hechos concretos detectados, incluido el nivel de detalle adecuado, así como los errores u otras excepciones que se hayan podido encontrar).

ESCENARIO B: (En el caso de que en la aplicación de los procedimientos indicados anteriormente no se hubiese detectado ninguna excepción.) Como resultado de la aplicación de los procedimientos acordados indicados anteriormente no hemos encontrado

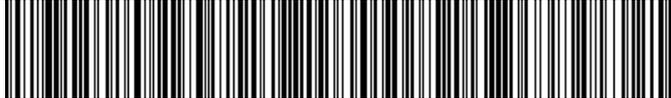




excepciones. Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, ni a la normativa que la desarrolla, ni una revisión realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Encargos de Revisión, no expresamos una opinión sobre la información contenida en la cuenta justificativa que se adjunta a este informe. Si se hubieran aplicado procedimientos adicionales a los indicados por el usuario, se podrían haber puesto de manifiesto otros asuntos sobre los cuales les habríamos informado. Nuestro informe de procedimientos acordados se emite únicamente para la finalidad establecida en el párrafo 1 de este informe y para su información, y no puede ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros distintos del Gobierno de Canarias. No asumimos ninguna responsabilidad frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe.

Fecha:

Firma del auditor

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 29/12/2021 - 13:47:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1148 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 29/12/2021 13:53:26	Fecha: 29/12/2021 - 13:53:26
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:08KTiHx-YoD42j72ZbuRXHO2gUZfcC5gi	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2021 - 08:23:36	